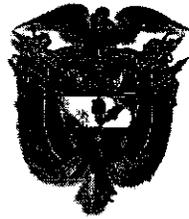


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2016-00033-00
CONDENAD(O)A	MARIA ELENA SOTO MARTINEZ
DELITO	TRAFICO, FABRICACION PORTE DE ESTUPEFACIENTES
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº 1075

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** de la señor **MARIA ELENA SOTO MARTINEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

La señora **MARIA ELENA SOTO MARTINEZ**, fue condenada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a la pena de cincuenta y seis (56) meses de prisión, por el punible de la reclusión.

Mediante decisión del 23 de julio de 2019, este Juzgado, le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, por un período de prueba de once (11) meses, diecinueve (19) días, y se libró orden de libertad Nro. 321, en la misma fecha.

fdo.

El acta de compromisos fue firmada por la condenada, el 23/07/2019, por lo tanto, el periodo de prueba se cumplió el 16 de julio de 2020, y al día de hoy no existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por la sentenciada al momento de la concesión de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

La Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según el artículo 67 del C. Penal, si con base en las informaciones existentes en el expediente, el Juez verifica que habiendo transcurrido el periodo de prueba, la condenada cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto, se debe concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

En consecuencia, al haberse cumplido la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

¹ ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
fdo.

RESUELVE

PRIMERO: *Tener Como Definitiva La Liberación* de la Señora **MARIA ELENA SOTO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.231.233, en el proceso con radicado 17001-61-00-000-2016-00033-00

SEGUNDO: *Decretar La Extinción De La Sanción Penal* impuesta a la señora **MARIA ELENA SOTO MARTINEZ** identificada con la c.c. No. 30.231.233, en el proceso con radicado 17001-61-00-000-2016-00033-00, NI 1103

TERCERO: *Remitir Por Competencia* las presentes diligencias al Juzgado fallador, para que proceda a dar cumplimiento, al Art. 485 del anterior C. de P. Penal, y devuelva la caución prendaria en caso de haberse depositado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BITANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

MARIA ELENA SOTO
MARTINEZ

Condenado

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PCO.

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria - CSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

